



*Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations*

ENAUN N° 664/2017

RDA

La **Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas** presenta sus atentos saludos a la **Secretaría de las Naciones Unidas - Oficina del Coordinador Especial para mejorar la respuesta de las Naciones Unidas a la explotación y los abusos sexuales** - y tiene el honor de referirse a la nota DPKO/OMA/2016/0318, del 20 de abril de 2016, relativa al archivo de marco legales relativo a la participación del personal de los países contribuyentes de tropas y policías en operaciones de mantenimiento de la paz ("Legal Framework Repository").

Al respecto, esta Misión Permanente desea transmitir la siguiente información correspondiente al marco legal aplicable relativo a temas de conducta y disciplina para los contingentes argentinos desplegado en misiones de paz bajo mandato de las Naciones Unidas:

1. El Personal Militar de las Fuerzas Armadas Argentinas, en virtud de la autorización que otorga el Congreso Nacional para la salida de tropas nacionales (en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional), se encuentra sometido desde el punto de vista penal y disciplinario a las siguientes disposiciones:

Atención: Sr. Simeon Ugwanga Kotti
Military Expert

Secretaría de las Naciones Unidas
Oficina del Coordinador Especial para mejorar la
respuesta de las Naciones Unidas a la explotación y los abusos sexuales
Oficina S-2734
New York



*Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations*

- Del Código Penal argentino, en virtud de lo establecido en su artículo 1° inciso 2°, que lo hace aplicable a “los delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo”.

- Del Anexo IV a la Ley N° 26.394, cuyo artículo 11 establece: “Faltas graves en operaciones militares. Se considerarán faltas graves, cometidas en operaciones militares de mantenimiento de la paz o durante la participación en ejercicios combinados o conjuntos; a las siguientes conductas: 1. El militar que no guardare en el exterior en todo momento, una adecuada actitud de respeto en el trato con los nacionales, el personal militar, civil, de las Naciones Unidas u otro organismo de carácter internacional, al igual que con sus símbolos. 2. El militar que tomare parte en reuniones de carácter político del país de la misión. 3. El militar que no guardare el debido respeto con las autoridades, símbolos nacionales y costumbres del país receptor. 4. Toda conducta que signifique un incumplimiento de los acuerdos internacionales relativos al establecimiento de las operaciones de mantenimiento de la paz o la participación en ejercicios combinados o conjuntos.

2. Sin perjuicio de ello, el Personal Militar no pierde, en razón de cumplir una misión en el exterior, su situación de revista, y se encuentra sujeto en lo general al mismo régimen disciplinario previsto por las restantes disposiciones del mismo Anexo IV de la citada Ley N° 26.394, su Reglamentación (Decreto N° 2666/ 2012), la Ley N° 19.101 y sus Reglamentaciones, y las normas internas dictadas en cumplimiento de ellas, que tienden a la efectivización de la disciplina y buen gobierno en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

3. Asimismo, y en lo que hace a la transparencia en la administración de fondos que puedan realizar los integrantes de los contingentes destacados en las misiones de paz de las Naciones Unidas, en lo que se refiere al manejo de sumas pertenecientes al Estado Argentino, rigen las disposiciones de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas reglamentarias.

Respecto de fondos propiedad de las Naciones Unidas, tales aspectos son regidos por los instrumentos internacionales (tratados, convenios, convenciones, etc.) que en cada



*Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations*

caso den origen y sean causa fundante de la participación de tropas argentinas en esas misiones de paz.

4. Por último, y en lo que hace al procedimiento a adoptarse en caso de infringirse la normativa vigente, debe ajustarse a lo expresamente regulado por la legislación antecedente y su reglamentación, y a las medidas de investigación que practiquen las Naciones Unidas en los contingentes de cada país para su posterior remisión a los órganos competentes del Estado Argentino encargados de su juzgamiento.

Asimismo, se informa que en la implementación de las normas y procedimientos de las Naciones Unidas, las Fuerzas Armadas Argentinas tienen en cuenta lo siguiente:

- Las cuestiones sobre conducta y disciplina son un componente esencial del entrenamiento previo al despliegue de cada misión, que es obligatorio para todo el personal civil y militar que participe en una operación de mantenimiento de la paz.

- Desarrollo de campañas de sensibilización en el país anfitrión, mediante el reforzamiento de instrucciones en las distintas misiones.

- Cumplimiento estricto del Código de Conducta Personal para los cascos azules. Todo el personal desplegado lleva consigo la tarjeta con las diez reglas del mencionado Código.

- Investigaciones y medidas disciplinarias de las Naciones Unidas: despliegue a partir del año 2016 del Oficial de Investigaciones Nacional en los contingentes del país, en función de lo solicitado por la Organización.



*Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations*

La Misión Permanente de la República Argentina ante de las Naciones Unidas hace propicia esta oportunidad para reiterar a la **Secretaría de las Naciones Unidas - Oficina del Coordinador Especial para mejorar la respuesta de las Naciones Unidas a la explotación y los abusos sexuales** - las expresiones de su consideración más distinguida.

Nueva York, 19 de julio de 2017

